Para despachos de oficio Arrendados

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Nos F.n D.n Diego de Bergara Bela, Davila, Coello, Pacheco, Saavedra y Carrillo, Manrique de Mendoza, Cav.o Gran Cruz, de Oficio de S.n Juan, Baile del S.o Sepulchro de la Ciud.d de Toro, Comm.r de la Encom.da de Calaspara y de la de Archena, S.r de lo espiritual y temporal de ella y sus Anexos, y S.r del estado de Montalbo, Velliza y Villar de Canos y de las Villas de Cardel, Carrascada, el Almendral, Sotillo de las Palomas Buenavista el Bodon y Aurcara, Marq.s de Navamorquende &c. = Por q.to en Virtud de Dos R.s Cedulas de S.r Rey D.n Felipe quinto (que Dios haya) de trece de Sept.re de mil Setecientos y quarenta y Uno, y quatro de Sept.re de mil Setecientos quarenta y tres, y por la R.l Cedula del S.r Rey D.n Fernando sexto que Dios g.e de Agosto de Cinco de Julio de mil Setecientos y Veinte tocan y pertenecen a la Encom.da de Calaspara y a su Commendador el titulo y nombram.to de Alguacil ma.r del Campo de la Villa de Calaspara con el Cargo de que Actual Persona haya de ser tambien Alcaide de la Carcel de ella, por lo que por Callam.to de la Vara de Alg.ma.r por fin y muerte de Antonio Herrero, y Concurriendo todas las buenas partes Calidad y Suficiencia que se requiere para exercer dho empleo, por la presente Elegimos y nombramos y diputamos por Alg.ma.r y del Campo de dha Villa de Calaspara y Su termino y Juay dicion a Juan Perez de Manzanera Vecino de la dha Villa de Calaspara, para que use y exerza el dho oficio con el Cargo y obligacion de que haya de ser Alcaide de la Carcel de dha Villa segun y en la forma que le han Usado y exercido todos los dhos Alguaciles mayores que han sido de la dha Villa de Calaspara Sus Antecesores y precediendo para ello los Requisitos necesarios y mandamos le hayan y tengan por tal Alg.ma.r y que goze de todas las gracias, honras, franquezas, y preeminencias que sus Antecesores, y que de le asista con todos los dros y Emolumentos, que por Razon de los dhos Empleos le pertenezcan